

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden:

La Reina, persuadida de la necesidad de que se regularice la formacion y remesa á este ministerio de los estados de apremios que haga necesarios el puntual cobro de los impuestos públicos, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de mayo de 1845, referente al establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y estensivo en este punto á las demas contribuciones; y deseosa al mismo tiempo de fijar los derechos y gastos de expedicion de los referidos apremios, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^o Los administradores de las respectivas contribuciones formarán y redactarán oportunamente los estados de los apremios que en cada trimestre resulten espedidos contra los primeros contribuyentes, agentes encargados de la cobranza, ayuntamientos y alcaldes por el repartimiento y pago de las mismas contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los capitulos 7.^o, 8.^o y 9.^o del real decreto de 23 de mayo de 1845, y reales órdenes de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

2.^o Los estados de apremios contra primeros contribuyentes se redactarán con arreglo al

adjunto modelo señalado con el núm. 1.^o, después de reunidas en la administracion de contribuciones directas las relaciones remitidas á los intendentes ó subdelegados en cumplimiento de lo establecido por el art. 65 del referido real decreto de 23 de mayo de 1845.

3.^o Los estados de apremios despachados por los intendentes y subdelegados de partido administrativo contra los ayuntamientos, alcaldes y agentes responsables de la cobranza, se formarán por las administraciones respectivas, segun el modelo núm. 2.^o

4.^o Formados que sean los mencionados estados, se pasarán por los administradores á los intendentes, quienes los remitirán con sus observaciones á este ministerio sin falta alguna el 15 del mes siguiente al trimestre á que se refieran.

Los intendentes harán publicar estos estados en los Boletines oficiales respectivos al remitirlos al gobierno.

5.^o Los intendentes y administradores de los diferentes ramos vigilarán cuidadosamente de que no se exijan mas derechos ni costas por los apremios que los señalados para los dirigidos contra los primeros contribuyentes en los artículos 68 y 85 del real decreto de 23 de mayo, y en el 60 del mismo, para los librados contra los ayuntamientos y recaudadores responsables.

6.^o Los gastos de papel y expedicion de los apremios que por la autoridad local de cada pueblo se libren contra los contribuyentes morosos en el pago de sus cupos, continuarán costean-

... del producto del derecho de 4 rs. vn. señalado á este efecto por el art. 85 del mencionado real decreto. En las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo donde la cobranza esté á cargo de recaudadores con responsabilidad directa á la administracion, el importe de este derecho se destinará exclusivamente á los gastos que exija la expedición de los apremios.

7.º Los despachos de apremio ejecutivo que compete dirigir á los intendentes y subdelegados de partido contra los ayuntamientos, alcaldes y agentes responsables de la cobranza, se expedirán gratis, quedando en su consecuencia suprimido el derecho de 10 rs. vn. que por cada uno de estos despachos se autorizó por la regla sexta de la real orden de 29 de noviembre de 1831.

8.º Los despachos á que se refiere el artículo anterior se extenderán en adelante en papel de oficio que se facilitará al efecto gratuitamente á las respectivas administraciones, las cuales suplirán de sus consignaciones de gastos aquellos que se originen en la impresión ó extensión de dichos documentos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1848.—
Manuel Bertran de Lis.—Sr. intendente de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiéndose presentado á satisfacer sus cuotas pertenecientes al repartimiento de gastos provinciales del año de 1847, los pueblos que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de esta orden en el Boletín oficial, han de hacerlas efectivas en la depositaria de este gobierno político; en la inteligencia de que estoy dispuesto á proceder contra los morosos con todo el rigor de la ley. Madrid 12 de abril de 1848.—*Conde de Vistahermosa.*

Nota de los pueblos que no han satisfecho la cuota que les ha correspondido para gastos provinciales en el año próximo pasado de 1847 segun el repartimiento publicado por la intendencia de rentas de esta provincia en los Boletines oficiales números 2957, 2958 y 2959.

Partido de Alcalá de Henares.

Ajalvir y Daganzo de abajo.	982	26
Alalpardo.	60	32
Ambite.	121	11
Anchuelo.	110	
Camarma de Esteruelas.	739	
Id. del Caño y de la Encina.	340	
Canillas.	270	
Coveña.	253	30
Campo Alvillo.	106	
Fresno de Torote.	128	19
La Alameda.	286	6
Los Hueros.	158	27
La Olmeda.	143	
Los Santos de la Humosa.	236	16
Mejorada del Campo.	187	5
Nuevo Baztan.	175	22
Orusco.	227	28
Parador del puente Viveros.	62	
Pezuela de las Torres.	252	3
Rivas.	331	11
Rivatejada.	195	33
S. Fernando.	2867	
Serracines.	186	7
Torres.	851	
Vacia Madrid.	280	28
Valdeolmos.	110	32
Valdilecha.	358	8
Valverde.	115	22
Velilla de S. Antonio.	359	
Villalvilla.	374	
Villar del Olmo.	221	
Zarzuela del monte.	66	

Partido de Torrelaguna.

Berrueco.	55	7
Braojos.	76	20
Bustarviejo.	448	30
Canencia.	158	18
Cinco Villas.	32	29
Gandullas.	19	26
Garganta y Cuadron.	177	
Gargantilla.	130	
Gascones.	9	28
Horcajuelo.	51	4
La Acebeda.	53	4
La Serna.	31	29
Lozoya.	153	30
Lozoyuela.	117	16
Manjiron.	33	31
Navarredonda.	46	33
Navas de Buitrago.	43	33
Oteruelo del Valle.	52	14
Paredes de Buitrago.	68	5
Patones.	53	16
Pinilla de Buitrago.	60	

Rascafría y monasterio del Paulán	266	3
Rodueñas	46	5
Robregordo	98	13
S Mamés	64	
Siete Iglesias	22	
Somosierra	55	21
Valdemanco	112	
Villavieja	45	12

Partido de Chinchon.

Belmonte de Tajo	92	1
Brea	63	7
Chinchon	2648	
Colmenar de Oreja	2247	
Fuentidueña de Tajo	88	9
Tielmes	496	
Valdaracete	260	28
Valdelaguna	194	
Villamanrique de Tajo	230	
Villarejo de Salvanés	184	20

Partido de Colmenar Viejo.

Cerceda	36	
Chamartin	228	
Chozas de la Sierra	88	
Collado Mediano	13	29
El Escorial de abajo	101	26
El Pardo	2495	
Fuencarral	986	
Fuente el Fresno	128	10
Guadarrama	54	27
Los Molinos	158	
Mata el Pino	9	
Navalquejigo	62	
Pesadilla	10	16
S. Agustin	50	26
S. Lorenzo del Escorial		8
Valdepiélagos	57	32
Villanueva del Pardillo	43	32

Partido de Getafe.

Batres	86	20
Bayona de Tajuña	7	2
Carabanchel alto	611	16
Casarrubuelos	45	10
Cubas	66	15
Getafe	1100	
Griñon	227	17
Leganés	699	31
Moraleja del Medio	39	6
Idem la Mayor	108	5
Parla	222	15
Perales del Rio	192	17
Pinto		10
Polvoranca	210	

S. Martin de la Vega y real posesion de Gozquez	364	14
Serranillos	50	25
Torrejon de Velasco	647	17
Valdemoro	359	27

Partido de Navalcarnero.

Aravaca	222	13
Boadilla	146	27
Brunete	877	
Colmenar del Arroyo	172	26
El Alamo	151	32
Fresnedillas	57	33
Húmera	62	10
Navalagamella	87	6
Peralejo	80	
Pozuelo de Alarcon	256	1
Quijorna	103	19
Romanillos	37	22
Sacedon de Canales	175	
Sevilla la nueva ó Sevilleja	148	
Valdemorillo	455	
Villafranca del Castillo	61	16
Villanueva de la Cañada	129	12
Villaviciosa de Odon	256	28

Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos	356	
Pelayos	73	
Rozas de Puerto Real	58	16
Sta. María de la Alameda	75	3
Valdemaqueda	80	
Zarzalejo	23	17

RESUMEN.

Alcalá de Henares	11758	26
Chinchon	6503	31
Torrelaguna	2584	19
Colmenar Viejo	4524	2
Getafe	5039	9
Navalcarnero	3481	17
S. Martin de Valdeiglesias	666	2
		<hr/>
		34557 28

GOBIERNO CIVIL DEL DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.

Circular.

En atención á los perjuicios y graves inconvenientes que se les sigue á los pueblos el concurrir mensualmente á la rendición de cuentas de los documentos de protección y seguridad pública, ha acordado el Excmo. señor gefe po-

Alcalde de la provincia que esta liquidacion se practique cada seis meses.

Cuya disposicion participo á los pueblos del distrito para su conocimiento; previniéndoles que dentro de los primeros dias del mes de julio se presentarán en este gobierno civil para liquidar la cuenta de los primeros seis meses del corriente año.

Alcalá de Henares 9 de abril de 1848.—Celestino Bada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Mariano Recio, abogado de los tribunales nacionales, teniente alcalde primero y como tal juez interino de primera instancia por enfermedad del que lo es en propiedad en esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente hago saber: que á instancia del excelentísimo ayuntamiento de la M. H. villa y corte de Madrid y por mi auto de este dia, he acordado se proceda al apeo y deslinde de los terrenos denominados Campillo y Monteviejo, Arenal, Matilla de la Sopeña y Palomarejo, propios de dicho Excmo. ayuntamiento sitos en término y jurisdiccion de Vacia Madrid, con citacion y emplazamiento de las personas y corporaciones que posean terrenos limítrofes á los que va hecho mérito, señalando para dar principio á la operacion el dia siguiente al en que cumplan treinta contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, por el mencionado sitio del Campillo y Monteviejo, y continuándola sin intermision despues en los demas. En su consecuencia cito, y emplazo á dichas personas y corporaciones por medio del presente para que si lo tienen á bien puedan concurrir por si ó por medio de representantes legalmente autorizados á la citada operacion. Alcalá 12 de abril de 1848.—Mariano Recio.—Por mandado de su señoria Angel Carrillo.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

D. Casto de Liébana, juez de primera instancia de este partido de Chinchon provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

personas que se crean con derecho á la adjudicacion en posesion y propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía laical que en la villa de Colmenar de Oreja de este partido fundaron Francisco el Pozo y Francisca La Morena, marido y muger vecinos que fueron de la propia villa. en su testamento otorgado en ella ante el escribano de la misma Gabriel Gonzalez á 16 de diciembre de 1592, haciendo en él los llamamientos para capellanes á los hijos de María Megía, muger de Francisco de Torres, vecino de Chinchon, sobrinos de la fundadora. A falta de estos á los hijos y descendientes de Gabriel Gonzalez de Donantona y María de Portales, vecinos de Colmenar, y en su defecto que los patronos presentaren para la capellanía á el pariente mas cercano á los fundadores y en la concurrencia de un mismo grado al mas pobre. Y les cito, y emplazo para que en el término de treinta dias, contados desde la fijacion de este anuncio se presenten en este juzgado ha deducir el que tuvieren, pues si lo hicieren se les administrará justicia, y pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en el espediente que se ha promovido en este juzgado sobre la adjudicacion de la citada capellanía. Dado en Chinchon á 20 de marzo de 1848.

Con la autorizacion competente el ayuntamiento constitucional de la villa de Illescas, saca á pública subasta la demolicion y materiales del edificio ruinoso que fue capilla del Salvador y pertenece á sus vecinos, la que tendrá lugar el dia 25 del corriente en las salas capitulares de dicha villa, admitiéndose proposiciones sobre la cantidad de 7.700. rs. en que se hallan tasados los materiales, descontados los gastos de demolicion; dándose principio al remate desde las doce á las siete de la tarde del referido dia. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El domingo 23 del corriente á las once de su mañana se remata en la villa del Boalo la reedificacion de la obra de la casa de ayuntamiento con permiso del excelentísimo señor gefe político, hallándose el pliego de condiciones en la secretaria de ayuntamiento para enterarse de él los que quieran hacer postura.

MERCADO.

Madrid 16 de abril.

Trigo de 44 á 51 rs. vn. fanega.

Cebada de 17 á 20 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.